



## O F I C I O

S/REF:

N/REF: OOSS 11/0014470/22 Y 11/0014471/22

FECHA:

ASUNTO:

D. CARMELO FLUJAS MIRAS

C/

11100- SAN FERNANDO

CÁDIZ

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 23/2015, de 21 de julio (BOE del 22), Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (BOE del 8), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, hace constar que, en relación con los escritos de denuncia E/11-007881/22 y E/11-007866/22, en cumplimiento de las órdenes de servicio 11/0014470/22 y 11/0014471/22, se han practicado actuaciones inspectoras en la empresa ATESE ATENCION Y SERVICIOS, S.L (B07607278), consistentes en visita de inspección en fecha 31/01/2023 y comparecencia de la representación de la empresa en la sede inspectora de Algeciras en fecha 08/02/2023 a efectos de aportar la documentación requerida y facilitar las aclaraciones interesadas por la actuante.

De las actuaciones inspectoras practicadas, se hace constar lo siguiente:

### Consideraciones previas:

La empresa ATESE ATENCION Y SERVICIOS desarrolla actividades propias de "auxiliares de servicios" en la urbanización Alcaldesa, en virtud del contrato suscrito entre la empresa y la Junta de Compensación sector 001 AL y 002 AL.

Atendiendo al referido contrato, el horario del servicio será de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, excepto los meses de julio y agosto, realizando 496 horas.

Para la prestación del servicio se distinguen dos turnos de 8 horas: uno, de 06:00 a 14:00 y otro, de 14:00 a 22:00.

En los meses de julio y agosto, se distingue un auxiliar de servicio por turno en la garita V7 y un vigilante de seguridad en la garita V8 o viceversa; por el contrario, el resto del año, se distinguen dos auxiliares de servicio por turno, uno en cada garita de la urbanización.

En la fecha de las actuaciones inspectoras, se distinguen siete trabajadores adscritos a este servicio.

Para estos trabajadores, resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones (Código de convenio: 99100265012021).

#### CORREO ELECTRÓNICO:

itcadiz@mites.gob.es  
EA0041745  
www.mites.gob.es/itss

Calle Acacias, 2  
11007 CADIZ  
TEL: 956 28 81 11  
FAX: 956 27 45 72



**En relación con el escrito de denuncia E/11-007881/22 (orden de servicio 11/0014470/22), a efectos de comprobar el cumplimiento del requerimiento formulado en cumplimiento de la orden de servicio 11/0008396/22:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 8 del Convenio de aplicación, "(...) *La organización del trabajo comprende las siguientes normas:*

*a) La determinación y exigencia de una actividad y un rendimiento a cada persona trabajadora. La empresa facilitará al personal operativo el cuadrante de trabajo previsto, sea éste mensual o anual, siguiendo la pauta habitual en cuanto al cómputo de jornada que hubiese establecido. Como norma general estos cuadrantes serán mensuales por lo que la empresa deberá hacer entrega de dichos cuadrantes debidamente firmados y sellados por la empresa, como máximo el día veinticinco del mes anterior a su vigencia. Las modificaciones que sufran los cuadrantes iniciales se contendrán en cuadrantes distintos a los iniciales haciendo entrega igualmente de dichos cuadrantes a la representación de los trabajadores (...)*".

En este sentido, cabe destacar lo siguiente:

- Atendiendo a las declaraciones de los trabajadores identificados en la visita, con carácter general, reciben los cuadrantes mensuales vía mensaje de Whatsapp del jefe de equipo (Rogelio) en torno al día 25 del mes anterior al que se refiere el cuadrante (en ocasiones, con posterioridad).

Preguntada al respecto, la empresa no tiene constancia de la comunicación de los cuadrantes mensuales por Whatsapp, indicando que el canal oficial para su comunicación es el portal del empleado; pues, este medio permite tener constancia de que el trabajador es conocedor del cuadrante mensual y sus variaciones.

Del mismo modo, los trabajadores refieren que tienen acceso a su cuadrante mensual a través del portal del empleado; si bien, no todos los meses se publican estos cuadrantes y es habitual que la publicación sea posterior al día 25 del mes anterior. En concreto, uno de los trabajadores identificados en la visita accede al portal del empleado en presencia de la actuante; constatando lo siguiente:

- No figuran los cuadrantes mensuales de los siguientes meses del año 2022: febrero, abril, mayo, junio, julio y septiembre.

Del mismo modo, el trabajador refiere que no se publicó el cuadrante mensual de enero de 2023.

- A continuación, se indica la fecha de publicación de los cuadrantes mensuales del año 2022 que sí figuran en el portal del empleado: enero (30/12/2021), marzo (24/02/2022), agosto (27/07/2022), octubre (27/09/2022), noviembre (25/10/2022) y diciembre (01/12/2022).
- Del mismo modo, se constata que los cuadrantes mensuales no figuran sellados y firmados por la empresa.

La representación de la empresa manifiesta que tal circunstancia obedece a su puesta a disposición a través del portal de empleado, siendo éste un canal oficial y exclusivo de la empresa de referencia.

**CORREO ELECTRÓNICO:**

itcadiz@mites.gob.es  
EA0041745  
www.mites.gob.es/itss

Calle Acacias, 2  
11007 CADIZ  
TEL: 956 28 81 11  
FAX: 956 27 45 72



**SEGUNDO:** Con base en el artículo 27.1 del Convenio de aplicación: "A partir de la fecha de firma del Convenio, y hasta el 31 de diciembre de 2021, la jornada será de 1.826 horas/año en cómputo anual, a razón de 166 horas mensuales, quedando fijada en 1.815 horas/año en cómputo anual, a razón de 165 horas mensuales, desde el 1 de enero de 2022, y desde el 1 de enero de 2023 la jornada será de 1.804 horas/año en cómputo anual, a razón de 164 horas mensuales. No obstante, es posible negociar su distribución en otros cómputos, entre los representantes legales de los trabajadores y la empresa, pudiendo ser la jornada continuada o partida sin que en este caso pueda serlo en más de dos periodos. Dadas las especiales características de la actividad de la empresa, se podrán establecer horarios flexibles desde las cero horas a las veinticuatro horas del día, en atención a las necesidades del servicio.

Teniendo en cuenta las actuales circunstancias productivas, siendo cada vez más irregulares los periodos productivos y con el objetivo de garantizar el empleo en la medida de lo posible, se podrá distribuir mensualmente y de forma irregular la jornada anual, fijando en cada mes el número de horas ordinarias de trabajo en una horquilla comprendida entre 140 y 180 horas máximo, con información previa a los representantes de los trabajadores de estas casuísticas y sus motivos y, respetando en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y, en su caso, al artículo 19 del RD 1561/1995, sobre jornadas especiales de trabajo, en relación con el descanso entre jornadas y los límites a la acumulación del descanso semanal (...)

Si una persona trabajadora no completara su jornada mensual, tendrá que recuperarla en los seis meses siguientes, de generarse tal déficit durante 2021, en los cuatro meses siguientes, de generarse tal déficit durante 2022, y en los dos meses siguientes a generarse tal déficit durante 2023, salvo acuerdo en contrario con la representación legal de los trabajadores (...)

De otro lado, de acuerdo con el artículo 34.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET): "(...) Dicha distribución (irregular) deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella (...)

Los trabajadores identificados en la visita de inspección refieren que, atendiendo a la planificación del trabajo por parte de la empresa, habitualmente, el número de horas ordinarias de trabajo resulta inferior a la jornada mensual reconocida (165 horas mensuales durante el año 2022 y de 164 horas mensuales desde el 01/01/2023) y que, en consecuencia, deben recuperar la referida jornada mensual en los cuatro meses siguientes (durante el año 2022) o en los dos meses siguientes (durante el año 2022) a generarse tal déficit en el servicio que determine la empresa. Del mismo modo, atendiendo a las declaraciones de los trabajadores, es habitual que la empresa requiera la recuperación de la jornada mensual con escasos días de antelación (en torno a tres días), habiendo llegado a requerir tal recuperación con menos de 24 horas de antelación.

Asimismo, los trabajadores refieren la incertidumbre que les supone no conocer con exactitud del número de horas del déficit de la jornada mensual a efectos de su posterior recuperación o, en su caso, compensación con las horas que excedan de la jornada mensual reconocida. En este sentido, la representación de la empresa indica que remite los resúmenes de subactividad mensual (en los que se indica el número de horas del déficit de la jornada mensual) a aquellos trabajadores que así lo solicitan.

CORREO ELECTRÓNICO:

itcadiz@mites.gob.es  
EA0041745  
www.mites.gob.es/itss

Calle Acacias, 2  
11007 CÁDIZ  
TEL: 956 28 81 11  
FAX: 956 27 45 72



En cualquier caso, la empresa y los trabajadores coinciden al afirmar que, con independencia de la jornada realizada, que el salario percibido se determina considerando la realización de la jornada mensual reconocida. Del mismo modo, con base en la documentación aportada, la representación de la empresa acredita que es habitual los trabajadores no recuperen la totalidad de las horas de déficit de la jornada mensual; con el perjuicio económico que tal circunstancia supone para la empresa habida cuenta de la retribución considerando la realización de la jornada mensual completa.

En relación con la fijación de la jornada mensual en una horquilla comprendida entre 140 y 180 horas, del examen de los cuadrantes mensuales, se constata que, en ocasiones, la jornada mensual no se encuentra comprendida dentro de la referida horquilla.

Teniendo en consideración el número de trabajadores adscritos a este servicio y que, atendiendo al contrato suscrito con la propiedad, durante los meses de julio y agosto se realizan 496 horas, la representación de la empresa manifiesta que no resulta posible respetar la horquilla prevista en el Convenio de aplicación. Con objeto de mantener a todo el personal de alta a jornada completa, se ha optado por distribuir las horas concertadas entre el personal en activo, señalando que, en caso de que los trabajadores disfrutasen de sus vacaciones en los meses de julio y agosto, cabría la posibilidad de cubrir el servicio respetando la referida horquilla; si bien, la empresa no puede establecer unilateralmente la fecha de disfrute de las vacaciones. Otras opciones serían la reducción de jornada de todos los trabajadores adscritos a este servicio durante los meses de julio y agosto, la reducción de jornada con carácter permanente o la extinción de la relación laboral de uno o varios trabajadores; considerando que, en todo caso, las distintas alternativas que se plantean resultarían más gravosas para los trabajadores afectados.

En este sentido, se plantea la posibilidad de celebrar una reunión con la representación de la parte social con objeto de exponer los motivos que dificultan que la jornada mensual se fije en una horquilla comprendida entre 140 y 180 horas durante todos los meses del año y valorar las posibles soluciones al respecto.

**TERCERO:** De acuerdo con el artículo 34.3 del ET: *"Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas"*.

Del examen de los cuadrantes mensuales, se constata la vulneración del periodo mínimo de descanso entre jornadas previsto en el artículo 34.3 del ET; en concreto, tal vulneración se produce cuando el trabajador finaliza el turno de tarde a las 22:00 horas y se incorpora al turno de mañana del día siguiente a las 06:00 horas, sin que hayan transcurrido, al menos, 12 horas entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente.

La empresa manifiesta ser concedora de tal vulneración, indicando que los propios trabajadores han solicitado mantener tal circunstancia con objeto de incrementar el descanso entre el final de un turno y el comienzo del siguiente; no obstante, los trabajadores identificados en la visita muestran su disconformidad con esta decisión.

Resulta necesario tener en consideración que, con base en el artículo 3.5 del ET, el derecho al descanso entre jornadas es un derecho irrenunciable.

En relación con el escrito de denuncia E/11-007866/22 (orden de servicio 11/0014471/22), a efectos de comprobar el cumplimiento del requerimiento formulado en cumplimiento de la orden de servicio 11/0009014/22:

CORREO ELECTRÓNICO:

itcadiz@mites.gob.es  
EA0041745  
www.mites.gob.es/itss

Calle Acacias, 2  
11007 CÁDIZ  
TEL: 956 28 81 11  
FAX: 956 27 45 72



Con base en las comprobaciones efectuadas en el curso de la visita de inspección, se constatan las siguientes deficiencias en las condiciones materiales de seguridad y salud laboral de las garitas V7 y V8:

- La garita V7 carece de instalación de aire acondicionado, sin que resulte acreditado que la temperatura de este local de trabajo se ajuste lo dispuesto en el Anexo III 3. a) del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril (BOE del 23), por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Sin perjuicio de la percha de la puerta de la cabina del aseo situada junto al retrete de la garita V8, los trabajadores carecen de colgadores o armarios para colocar su ropa.
- Parte del material de primeros auxilios del botiquín portátil de la garita 8 ha sido utilizado sin que se haya procedido a su reposición.
- El retrete de la garita de seguridad V7 no se encuentra en el interior de una cabina provista de una puerta, sino integrado en una estancia utilizada como zona de descanso y separado del resto de la estancia por un muro de una altura aproximada de un metro. Sin perjuicio de que la referida estancia está provista de una puerta que la separa del puesto de control, resultan acreditadas las dificultades o molestias en la utilización del inodoro.
- Se aprecia la concurrencia de posible riesgo eléctrico con motivo de la existencia de cableado accesible de la torre del ordenador de la garita V8 y de un cajón de madera con múltiples regletas y enchufes en su interior en la garita V7.

### CONCLUSIÓN:

Habida cuenta de que la representación de la empresa refiere que procederá a subsanar las deficiencias previstas en el presente oficio; **se formula requerimiento normalizado** indicando lo siguiente:

- **Se hará entrega de los cuadrantes mensuales como máximo el día veinticinco del mes anterior a su vigencia.**
- **Los cuadrantes mensuales estarán debidamente sellados y firmados por la empresa.**
- **Se respetará el preaviso mínimo establecido para los supuestos de distribución irregular de la jornada.**
- **Deberán transcurrir, al menos, 12 horas entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente.**
- **Se procederá a la subsanación de las deficiencias en las condiciones materiales de seguridad y salud laboral apreciadas en las garitas V7 y V8.**

Es todo cuanto se informa a los efectos oportunos.

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

(Firmado electrónicamente)

CORREO ELECTRÓNICO:

itcadiz@mites.gob.es  
EA0041745  
www.mites.gob.es/itss

Calle Acacias, 2  
11007 CADIZ  
TEL: 956 28 81 11  
FAX: 956 27 45 72